



1919-1920
Sello 6°. Tres Soles

101

Nº 2357

Arrendamiento.

Doña Zoila R. Ferrero Sanchez Davila
á favor de _____

Don César Chiappe

Rescisión de otro arrendamiento.

En firma á treinta de junio de mil novecientos veinte, ante mi el infrascrito Notario Público inter-rogados que al final suscribirán comparecieron: por una parte doña Zoila Ferrero Sanchez Davila, peruana, soltera, vecina de Lima; y por la otra parte don César Chiappe, italiano, casado, comerciante, vecino de Lima; ambos mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano á quienes conzeca se quedó y fe; y me entregaron para que elevase á escritura pública una minuta que contiene el contrato de arrendamiento que celebran en la fecha i cuyo



184 7.7.20

CO-BM
CAS: 7
DOC: 398
Fol: 5

tenor es como sigue.

Minuta = Número
mil cuatrocientos seis. = Señor
Notario: Sirvase usted exten-
der en su registro de escri-
turas públicas, la de arren-
damiento que yo, Doña R. Fe-
rrioro Sancho Davila, otorgo
a favor de don César Chiappe,
en los términos siguientes.

Primero. = Yo Doña Rosa Fe-
rrioro Sancho Davila, soy
en arrendamiento a don Ce-
sar Chiappe, la finca alta
y baja de mi exclusiva pro-
piedad ubicada en esta ca-
pital en la esquina formada
por la Avenida "Pierola" o "Estre-
mena" y la calle de "Camana"
antes "Serrano", signada por
la Avenida con los números
ciento ochenta y siete, cien-
to noventa y siete y por la ca-
lle del "Serrano" con los números
doscientos treinta y nueve, doscien-
tos treinta y nueve, doscientos cua-
renta y uno, doscientos cua-
renta y tres y doscientos cuarenta y
cinco, hoy con los números ocho



1919 - 1920
Sello 2^o - 10 Centavos

M.A.

cientos cuarenta y nueve, ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos sesentinueve.

Segundo.- El plazo del arrendamiento es de diez años a contar de la fecha de la escritura.

+ Tercero.- El arrendatario sin variar el destino de la finca, podrá hacer a su costo, las modificaciones que sean convenientes para su mejor aprovechamiento, como también introducir todas las mejoras que desee; pero tanto las mejoras, como las obras que iniciare, quedarán desde su implantación en beneficio de la propietaria.

Cuarto.- Todas las obras que exigiere la conservación y uso de la finca en cualquiera que sea su naturaleza, serán de cuenta del arrendatario, sin desembolso alguno para la propietaria, obligándose además el arrendatario a conservar la finca en buen estado y a



devolverla en esa con-
dición al vencimiento del
contrato.

Quinto.— El arrendatario se
obliga á pagar la contri-
bución de predios i' los ar-
bitrios de alumbrado, serenaz-
go, baja policia isaneamiento.

Sexto.— El arrendatario se
obliga á pagar el premio
del seguro de la finca i' cuyo
premio asciende á quince li-
bras peruanas al año.

Séptimo.— Al devolver el arren-
datario la finca, vencido el
contrato, deberá hacerlo con
los servicios de agua, desagüe
i' luz, todo en buenas condi-
ciones.

Octavo.— El arrendatario se
compromete á pintar á su
costo la fachada de la finca,
siempre que lo ordene la auto-
ridad respectiva.

Noveno.— El arrendatario po-
drá subarrendar en todo ó en
parte la finca podrá tam-
bien transferir este contrato, dan-
do aviso escrito á la propie-

1910-1920
Sello 2° 10 Centavos

12.

taria.

Décimo = La merces conductiva que abonará el arrendatario es de cincuenta libras peruanas oro al mes durante los cinco primeros años del contrato y de cincuenta y dos libras peruanas oro al mes, durante los cinco años restantes. = El pago se hará en moneda de oro, con exclusión de toda otra moneda o papel fiscal, por mensualidades adelantadas.

Undécimo = Si el arrendatario dejase de abonar la merces conductiva durante dos meses y vencieren quince días más sin verificar el pago la propietaria podrá pedir la rescisión del presente contrato.

Dodécimo = Encuentrándose arrendada parte de la finca, la propietaria se obliga inmediatamente después de firmarse el presente contrato, a dar aviso a los actuales inquilinos, a fin de que se entienda directamente con el señor Chiappe, a

quien corresponderán
los alquileres que abo-
nen á partir del mes de julio
próximo.

Décimo tercero.— Por el presente
los otorgantes declararán rescindi-
do, sin responsabilidad alguna,
el contrato de locación de par-
te de la finca materia de es-
te contrato, que celebraron por
escritura otorgada en esta
capital con fecha dieciocho
de marzo del año en curso,
ante el notario don Adol-
fo Prieto.

Décimo cuarto.— Todos los gas-
tos que demande el otorga-
miento de esta escritura, son
de cuenta del arrendatario.

Décimo quinto.— Yo bisar
Chiappe, firmo en señal de
aceptar el contrato en los ter-
minos que anteceden. Ustedes a-
gregará las demas cláusulas
de ley si pasará el parte res-
pectivo al Registro de la Pro-
piedad Inmueble para que
inscriba el presente contrato
si ante a la vez la rescisión

1919 - 1920
Sello 2º 10 Centavos

13

del arrendamiento a que se refe-
re la cláusula sécima tercera
de esta minuta - Lima, vein-
titres de Junio de mil nove-
cientos veinte. - firmado: Zoila
Feneiro Sanchez Davila - César
Chiappe.

Impuesto. - Recibo número
treinta y siete mil novecientos
ochenta y ocho - Compañía Re-
caudadora de Impuestos. - Cer-
tificado de pago del Impues-
to de Registro. - Un sol veinti-
cinco centavos. - El Señor Prieto
ha pagado la cantidad de un
sol veinticinco centavos por el cuar-
to por ciento sobre el capital de
cincuenta libras peruanas
con que está gravado confor-
me al artículo undécimo de
la ley de la materia, el contra-
to de arrendamiento con adelan-
to que celebra Zoila R. Fene-
rio con César Chiappe según
minuta de veinte y tres de junio
de mil novecientos veinte - Lima,
a treinta de junio de mil no-
vecientos veinte. - Compañía Re-
caudadora de Impuestos. firma

do. Luis de la Jara i Ureta

Sello de la Recaudadora

Conclusion = Estando en todo conforme con la minuta trascrita que original sejo archivada á su correspondiente minutaris bajo el numero de orden mil cuatrocientos seis, y con el certificado de pago del Impuesto de Registro, que queda adherido al margen despues de su trascripcion en la presente, los otorgantes se afirmaron y ratificaron en el contenido del presente contrato de arrendamiento previa lectura de todo él y proceden á firmarlo en union de los testigos señores Ernesto A. Mejia y Enrique Castro Rondon, mayores de edad, empleados i vecinos de esta capital á quienes tambien conozco. De todo lo cual doy fe yo el notario, asi como se haber cumplido las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de notariado; y se que



1910 - 1920
Sello 2^o - 10 Centavos

14

he anotado la escritura de arrendamiento de fecha dieciocho de marzo de este año ante mi que por la presente queda rescindida. = firmado: Zoila Tenorio Sanchez Davila - Cesar Chiappe. E. Castro Ronsay - Ernesto A. Mejia - Ante mi - Adolfo Prieto - notario de Hacienda Constancia del Registro. = Registrada la rescisión y el arrendamiento de la finca alta y baja a que se refiere este parte a fojas setenta y dos y setenta y tres del tomo noventa y siete, en los asientos números cinco y seis. = Lima a veintuno de agosto de mil novecientos veinte = firmado: J. C. Humbner = Sello del Registro. Concuerda este traslado con en original que se halla a fojas cuatro mil setecientos veinticuatro de mi registro de escrituras públicas del presente año a que me remito. En solicitud de parte expido este segundo testimonio en cinco fojas útiles, que signo y firmo expreso de confrontada

y conuegido segun ley
Comendado: a prove
chamiento - contrato - vale - Li-
ma, Cuatro de Setiembre de
mil novecientos veinte.



Adolfo Prieto
Notario y de Hacienda